

23 JUN

t.c. sr. Bot 13⁵⁰

PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Modifícase el artículo 67, inciso 16, en los siguientes términos:

Proveer lo conducente al desarrollo humano integral, al progreso armónico del país con justicia social y sustentabilidad ambiental, al adelanto y bienestar de todas las provincias, al avance y difusión universal de la educación en todos sus niveles y del conocimiento, a la investigación científica y tecnológica, y a la libre iniciativa privada y la productividad, promoviendo la inmigración, las obras y servicios de infraestructura básica, la introducción y establecimiento de nuevas industrias y tecnologías, y la radicación de capitales extranjeros, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de estímulo.

ANTONIO FRANCISCO CARRERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente :

La presente propuesta actualiza la renombrada cláusula del progreso enunciada en el inciso 16 del artículo 67.

Es sabido que el texto en cuestión es uno de los más característicos y peculiares de nuestro derecho público. En efecto, la redacción original no reconoce antecedentes en las fuentes normativas usuales de nuestra Constitución. Nada dice al respecto la de los Estados Unidos de América, y muy poco las leyes fundamentales o proyectos constitucionales redactados en nuestro país antes de 1853. De entre éstos, puede rescatarse la escueta referencia que hace la Constitución proyectada por Pedro de Angelis, que en su artículo 47, inciso 23, rezaba : "promover y fomentar toda clase de industrias y remover las trabas que la detienen".

En cambio, el antecedente inmediato y notorio es el del proyecto de Constitución para la Confederación Argentina, diseñado por Alberdi, que es prácticamente reproducido por la Constitución de 1853. Por encima de las limitaciones ideológicas propias de la época, esta cláusula resultó de una admirable concepción, traduciendo concretamente el objetivo de "promover el bienestar general" enunciado en el Preámbulo.

La cláusula del progreso trascendió la simple función de tutela propia de la noción de Estado gendarme, determinando con precisión el cometido de la legislación de fomentar positivamente el progreso de la Nación. Aquí está, en visionaria síntesis, lo mejor de las preocupaciones nacionales de Alberdi y de los anhelos progresistas de Sarmiento, aquel Sarmiento que, frente a las burlas de los legisladores de la época, hablaba de extender "diez mil kilómetros de vías férreas".

Debe destacarse que esta cláusula se mantuvo y desarrolló orgánicamente en nuestro derecho constitucional. Así, la Constitución de 1949 la receptó conservando su espíritu e introduciendo algunas modificaciones que perfeccionaron el texto para adaptarlo a los requerimientos de la época, es decir para actualizarlo.

Igualmente, este proyecto apunta a poner el texto constitucional a la altura de los complejos desafíos que plantea nuestro mundo; desafíos que se sintetizan en el primer precepto de la cláusula : la promoción del desarrollo humano integral. Entendiendo el mismo como "la ampliación de las oportunidades de los individuos para hacer que el desarrollo sea más democrático y participativo", de suerte que el crecimiento económico de las sociedades quede enmarcado por las siguientes características :

* "Participativo : un crecimiento que permita la iniciativa privada y la amplia participación de los individuos".

* "Bien distribuido : un crecimiento que sea benéfico para todos los individuos".

* "Sostenible : el crecimiento debe ser sostenible porque los sacrificios actuales puede depender el crecimiento futuro de la producción".

(Conceptos sobre Desarrollo Humano contenidos en los informes anuales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1990 a 1993).

Convención Nacional Constituyente

No se trata, pues, de alterar el espíritu de la Constitución en este punto, sino de formular similares objetivos e ideales en el lenguaje del siglo actual y del venidero. Por eso hemos respetado la estructura sintáctica y semántica del texto original, traduciendo las realidades antiguas a las modernas. Particularmente, se incluye el concepto de justicia social en el texto, como una conquista definitivamente adquirida de la comunidad argentina. Al mismo tiempo, se introduce la exigencia de la sustentabilidad ambiental, como elemento rector para el Estado en su rol de regulador del desarrollo armónico de la economía nacional; así como también el fomento de las innovaciones tecnológicas, y del estímulo del conocimiento en todas sus manifestaciones, con la convicción de que constituyen la última frontera a alcanzar en el proceso de desarrollo de los pueblos.

En definitiva la reforma proyectada, que incluye también el fomento de la libre iniciativa privada más allá de connotaciones ideológicas radicalizadas, afianza y redefine el rol renovado del Estado para el siglo XXI : promotor, regulador, compensador, sin perder de vista la centralidad que el desarrollo y progreso del ser humano tiene en toda estructura social y política, desde que el bien de la persona es el fundamento, el objeto y el fin de la organización social.



ANTONIO FRANCISCO CAFIERO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES